

**RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE
INGRESO AL SEIA, PROYECTO "PLANTA
AGROINDUSTRIAL LAS TRES"**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 0178

SANTIAGO, 28 MAR 2019

VISTOS:

1. La Carta ingresada con fecha 7 de septiembre de 2018, ante la Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región Metropolitana (en adelante "SEA RM"), mediante la cual, la señora Claudia Valenzuela Sanchid en representación de Agroindustrial Las Tres Erre Ltda. (en adelante "el Proponente") consulta respecto de la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "SEIA") del proyecto "**Planta Agroindustrial Las Tres**" (en adelante "el Proyecto").
2. La Carta RM/P N° 1887 de fecha 7 de diciembre de 2018, del SEA RM, solicitando antecedentes adicionales al Proponente, respecto de la consulta de pertinencia del Vistos N° 1.
3. La Carta de fecha 11 de enero de 2019, ante el SEA RM, mediante la cual el Proponente, solicita plazo adicional para dar respuesta a los antecedentes descritos en Vistos N° 2.
4. La Carta RM/P N° 0218 de fecha 6 de febrero de 2019, del SEA RM, en la cual se concede el plazo solicitado.
5. La Carta de fecha 18 de marzo de 2019, ante el SEA RM, mediante la cual el Proponente, entrega los antecedentes adicionales solicitados en el Vistos N° 2.
6. El Oficio Ordinario N° 131.456 de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que *"Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al sistema de evaluación de impacto ambiental"*.
7. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el D.S. N° 40 de 2012 y sus modificaciones, del Ministerio del Medio Ambiente (en adelante "MMA"), que Aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "RSEIA"); en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la RESOLUCIÓN TRA 119046/163/2018 de fecha 25 de octubre de 2018 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 7 de septiembre de 2018, se consultó respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto denominado "Planta Agroindustrial Las Tres". De acuerdo a los antecedentes presentados por el Proponente, el Proyecto consiste en:
 - 1.1. La Operación de una Planta agroindustrial en la que se desarrolla la producción, elaboración, envasado y comercialización de frutos secos y deshidratados.

- 1.2. El Proyecto se encuentra localizado en la comuna de Pudahuel, provincia de Santiago, Región Metropolitana, específicamente en la calle Salar de Llamara N° 807 (sitio E6) y Av. Parque Isidora N° 900 (sitio E9), Parque de Negocios ENEA, Fase II.
- 1.3. De acuerdo a los Certificados de Informaciones Previas (CIP) N° 27 y N° 28 ambos de fecha 8 de enero de 2019, emitidos por la Ilustre Municipalidad de Pudahuel, adjunto en la presentación singularizada en el Vistos N° 5 de la presente Resolución, el Proyecto se emplaza en una zona de “Expansión Urbana”, cuyo uso de suelo permitido corresponde a “industria de carácter inofensivo y molesto”.
- 1.4. La superficie construida es de 2.585,9 m² de un total de 5.819,7 m² de terreno. Conforme a los antecedentes del Vistos N° 1 de la presente resolución el Proyecto fue construido entre los años 2014 y 2015 y cuenta con recepción municipal.
- 1.5. La fase de operación se compone de las siguientes etapas de producción:
- Ingreso de Materia Prima: paso 1 recepción de las materias primas, paso 2 inspección visual del transporte, paso 3 control de calidad a través de muestreo a las materias primas.
 - Etapas de Producción: conforme al requerimiento se elabora:
 - Frutos Secos Trozados.
 - Frutos Secos Deshidratados Trozados.
 - Elaboración y envasado de harina.
 - Preparación y elaboración de productos confitados.
 - Preparación y elaboración de productos acaramelados.
 - Preparación y elaboración de pasas al ron.
 - Elaboración de frutos secos deshidratados trozados.
 - Preparación y envasado de mix de frutos secos y deshidratados formato pote y bolsas.
 - Producto Terminado: paso 1 inspecciones en línea de producción realizada por control de calidad, paso 2 muestreo de los productos elaborados, con el fin de dar liberación final. Paso 3 los productos se sellan y se emiten o distribuyen según cliente.

A continuación, se presenta la cantidad y el tipo de materia prima utilizada y el producto final conforme al proceso productivo.

Tabla N° 1 Materia prima y producto final

| MATERIA PRIMA PRODUCCIÓN | | PRODUCTO FINAL | |
|---------------------------|------------|----------------------|------------|
| Descripción | Stock (Kg) | Descripción | Stock (Kg) |
| Ajo | 501 | Ajo | 120 |
| Albahaca Desh. M.P. | 96 | Almendra | 27.908 |
| Almendras | 9.876 | Avellana | 1.521 |
| Arándano | 6.116 | Avellana Europea | 100 |
| Avellana Europea M.P. | 211 | Azúcar Erubia | 600 |
| Avellana Nacional M.P. | 1.570 | Banana Chip | 514 |
| Azúcar | 1.168 | Bicarbonato De Sodio | 200 |
| Banana Chip | 10.024 | Callampa | 60 |
| Bicarbonato De Sodio M.P. | 285 | Canela | 530 |
| Canela | 37 | Carne Vegetal | 500 |
| Carne Vegetal M.P. | 550 | Castaña De Caju | 2.345 |
| Castaña De Caju | 7.060 | Cebolla | 952 |

| MATERIA PRIMA PRODUCCIÓN | |
|---------------------------|----------------|
| Descripción | Stock (Kg) |
| Cebolla Escamas M.P. | 367 |
| Chocolate Amargo M.P. | 522 |
| Chocolate Dulce M.P. | 400 |
| Chuchoca M.P. | 1.600 |
| Chuño M.P. | 1.000 |
| Ciruela | 12.517 |
| Coco | 4.440 |
| Condimentos | 300 |
| Cranberry | 6.000 |
| Caramelo | 1.800 |
| Damasco Deshidratado | 14.900 |
| Dátiles S/Carozo M.P. | 48 |
| Durazno Descarozado M.P. | 13.742 |
| Fruta Confitada | 3.973 |
| Frutilla Desh Cubo | 10 |
| Glutamato Monosodico M.P. | 50 |
| Higos Secos M.P. | 1.772 |
| Huesillo | 14.263 |
| Jalea | 300 |
| Maíz Corp Salado M.P. | 388 |
| Maíz Curahua M.P. | 77 |
| Mango Desh. | 338 |
| Maní | 13.077 |
| Manzana Desh | 10.613 |
| Melón Desh. | 700 |
| Naranja Conf | 1.886 |
| Nuez | 34.874 |
| Orégano | 600 |
| Pasa | 46.414 |
| Pimentón | 620 |
| Pimienta | 1.387 |
| Piña Deh | 415 |
| Pistacho | 22.839 |
| Quinoa | 124 |
| Sal | 200 |
| Salvado De Trigo | 50 |
| Semillas | 5.680 |
| Tomate Deshidratado M.P. | 700 |
| Trigo Mote | 1.900 |
| TOTAL | 258.380 |

| PRODUCTO FINAL | |
|---------------------|----------------|
| Descripción | Stock (Kg) |
| Chocolate | 450 |
| Chuchoca | 500 |
| Chuño | 992 |
| Ciruela | 11.825 |
| Coco | 5.731 |
| Cranberry | 1.532 |
| Damasco Turco | 757 |
| Durazno Descarozado | 1.242 |
| Harinas | 1.000 |
| Higos | 3.072 |
| Huesillos | 149.839 |
| Jalea | 1.650 |
| Kiwi | 120 |
| Maiz | 420 |
| Mani | 8.017 |
| Mix Frutos Secos | 9.012 |
| Nueces | 42.199 |
| Pasas | 20.082 |
| Pistachos | 801 |
| Semillas | 6.507 |
| Tomate Desh | 629 |
| Trigo Mote | 4.250 |
| TOTAL | 305.977 |

Fuente: elaboración propia en base a tablas descritas entre las páginas 3 y 6 de la presentación, singularizada en el Vistos N° 5.

1.6. La generación de residuos en la fase de operación del Proyecto corresponde:

- a) Residuos industriales sólidos no peligrosos: se estima una generación al mes de 23.120 kg, correspondientes a cartón y residuos sólidos asimilables a domiciliarios, los cuales son retirados por empresa autorizada y llevados a disposición final.

Tabla N° 2: Residuos industriales no peligrosos

| Nombre de Residuo | Cantidad kg/mes | Cantidad Kg/ Día | Caracterización | Tratamiento | Disposición Final | Empresa |
|-------------------|-----------------|------------------|-----------------|-------------|-------------------|--|
| Cartón | 6.450 | 293,18 | NP | Reciclaje | Bobina de papel | Forestal y Papelera Concepción S.A. Relleno Sanitario |

| Nombre de Residuo | Cantidad kg/mes | Cantidad Kg/ Día | Caracterización | Tratamiento | Disposición Final | Empresa |
|----------------------|-----------------|------------------|-----------------|-------------|-------------------|---------|
| Residuo domiciliario | 16.670 | 757,73 | NP | Ninguno | Relleno sanitario | |
| TOTAL | 23.120 | | | | | |

Fuente: tabla descrita en página 9 de la presentación, singularizada en el Vistos N° 5.

- b) Residuos proceso productivo: de acuerdo a lo que afirma el Proponente (Vistos N° 1 de la presente resolución), los residuos sólidos del proceso se estiman entre 7 y 9 Ton/mes, equivalentes a 233 y 300 kg diarios.
- c) Residuos peligrosos: corresponden a elementos de mantención de maquinarias y equipos y a elementos de oficinas como toner, cartridge y tubos fluorescentes.

Tabla N° 3: Residuos peligrosos

| Nombre de Residuo | Cantidad Kg/Mes | Caracterización | Forma de tratamiento | Disposición final | Empresa |
|-------------------------------------|-----------------|--------------------|--|------------------------------|----------------|
| Baterías de níquel- cadmio | 10 | Toxico Crónico | Inertización (bajar nivel de peligrosidad) | Relleno de Seguridad Ecomain | Recycling S.A. |
| Tubos Fluorescentes | 16 | Toxico Crónico | | | |
| Tóner y cartridge impresora | 16 | Toxico Crónico | | | |
| Envases vacíos en base a solventes | 16 | Inflamable | | | |
| Filtro de aceite | 8 | Toxico Crónico | | | |
| Envases de aerosoles inflamables | 5 | Inflamable | | | |
| Pilas y baterías de níquel y cadmio | 8 | Toxico Lixiviación | | | |
| TOTAL | 79 | | | | |

Fuente: tabla descrita en página 10 de la presentación, singularizada en el Vistos N° 5.

- d) Residuos líquidos: se generan por el proceso de limpieza de las áreas del Proyecto y maquinarias, utilizando agua con detergente, desinfectantes y sanitizantes autorizados, los cuales serán vertidos inicialmente en una maquina decantadora de 3 celdas para ser vertidos a la red de alcantarillado público.

1.7. En relación a las sustancias peligrosas, el Proyecto considera el almacenamiento de las siguientes:

Tabla N° 4: Almacenamiento Sustancias Peligrosas

| Nombre de Sustancia | Cantidad almacenada Kg/Totales | Cantidad almacenada Kg/d | Clasificación Nch 382/2013 |
|---------------------|--------------------------------|--------------------------|----------------------------|
| Tresaclor | 20 | 0,91 | Corrosivo |
| Surfasan Plus | 30 | 1,36 | Inflamable |
| Gel Alcohol | 20 | 0,91 | 3 inflamable |
| DT 200 | 40 | 1,82 | Corrosivo |
| Wash clean | 30 | 1,36 | N/A |
| Tresaquar | 50 | 2,27 | N/A |
| TOTAL | 280 | | |

Fuente: tabla descrita en página 12 de la presentación, singularizada en el Vistos N° 5.

- 1.8. Que, el Proyecto cuenta con factibilidad de agua potable y alcantarillado, de acuerdo a certificado N° 01/19 del 21 de enero 2019 de la empresa Aguas Santiago Poniente S.A.
- 1.9. El Proyecto cuenta con abastecimiento de energía eléctrica, con una potencia instalada de 245,02 kW, según consta en certificado TE1 emitido por la SEC, adjunto en los anexos del Vistos N° 5.
2. Que, la Ley N° 19.300 indica en su artículo 8° que “*Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse **previa evaluación de su impacto ambiental**, de acuerdo a lo establecido en la presente ley*” (énfasis agregado). Dicho artículo 10 contiene un listado de “*proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental*”, los cuales son especificados a su vez, en el artículo 3° del RSEIA.
3. Que, para efectos de despejar en la especie si el Proyecto denominado “Proyecto Agroindustrial Las Tres” debe ingresar obligatoriamente al SEIA, se han tenido a la vista las siguientes tipologías del artículo 3° del RSEIA:

La letra h) del artículo 3° del Reglamento del SEIA, dice relación a “*Proyectos industriales o inmobiliarios que se ejecuten en zonas declaradas latentes o saturadas (...)*”.

“h.2) Se entenderá por proyectos industriales aquellas urbanizaciones y/o loteos con destino industrial de una superficie igual o mayor a veinte hectáreas (20 ha); o aquellas instalaciones industriales que generen una emisión diaria esperada de algún contaminante causante de la saturación o latencia de la zona, producido o generado por alguna(s) fuente(s) del proyecto o actividad, igual o superior al cinco por ciento (5%) de la emisión diaria total estimada de ese contaminante en la zona declarada latente o saturada, para ese tipo de fuente(s).”

La letra k) del artículo 3° del Reglamento del SEIA, dice relación con las “*Instalaciones fabriles, tales como metalúrgicas, químicas, textiles, productoras de materiales para la construcción, de equipos y productos metálicos y curtiembres, de dimensiones industriales. Se entenderá que estos proyectos o actividades son de dimensiones industriales cuando se trate de (...)*”:

“k.1) Instalaciones fabriles cuya potencia instalada sea igual o superior a dos mil kilovoltios-ampere (2.000 kVA), determinada por la suma de las capacidades de los transformadores de un establecimiento industrial.

Tratándose de instalaciones fabriles en que se utilice más de un tipo de energía y/o combustibles, el límite de dos mil kilovoltios ampere (2.000 KVA) considerará la suma equivalente de los distintos tipos de energía y/o combustibles utilizados. Aquellas instalaciones fabriles que, cumpliendo con los criterios anteriores, se emplacen en loteos o uso de suelo industrial, definido a través de un instrumento de planificación territorial que haya sido aprobado ambientalmente conforme a la Ley, sólo deberá ingresar al SEIA si cumple con el criterio indicado en el numeral h.2 de este mismo artículo”.

La letra l) del artículo 3° del Reglamento del SEIA, dice relación con las “*Agroindustrias, mataderos, planteles y establos de crianza, lechería y engorda de animales, de dimensiones industriales. Se entenderá que estos proyectos o actividades son de dimensiones industriales cuando se trate de (...)*”:

"1.1. Agroindustrias donde se realicen labores u operaciones de limpieza, clasificación de productos según tamaño y calidad, tratamiento de deshidratación, congelamiento, empacamiento, transformación biológica, física o química de productos agrícolas, y que tengan capacidad para generar una cantidad total de residuos sólidos igual o superior a ocho toneladas por día (8 t/día) en algún día de la fase de operación del proyecto; o agroindustrias que reúnan los requisitos señalados en los literales h.2. o k.1., según corresponda, ambos del presente artículo".

La Letra ñ) del artículo 3° del Reglamento del SEIA, dice relación con *"Producción, almacenamiento, transporte, disposición o reutilización habituales de sustancias tóxicas, explosivas, radioactivas, inflamables, corrosivas o reactivas. Se entenderá que estos proyectos o actividades son habituales cuando se trate de: (...)"*

"ñ.3. Producción, disposición o reutilización de sustancias inflamables que se realice durante un semestre o más, y con una periodicidad mensual o mayor, en una D.O. 06.10.2014 cantidad igual o superior a ochenta mil kilogramos diarios (80.000 kg/día). Capacidad de almacenamiento de sustancias inflamables en una cantidad igual o superior a ochenta mil kilogramos (80.000 kg).

Se entenderá por sustancias inflamables en general, aquellas señaladas en la Clase 2, División 2.1, 3 y 4 de la NCh 382. Of 2004, o aquella que la reemplace. Los residuos se considerarán sustancias inflamables si presentan cualquiera de las propiedades señaladas en el artículo 15 del decreto supremo N° 148, que aprueba reglamento sanitario sobre manejo de residuos peligrosos, de 2003, del Ministerio de Salud, o aquel que lo reemplace. Para efectos de su disposición o reutilización, deberá estarse a lo dispuesto en la letra o.9 del presente artículo."

"ñ.4. Producción, disposición o reutilización de sustancias corrosivas o reactivas que se realice durante un semestre o más, y con una periodicidad mensual o mayor, en una cantidad igual o superior a ciento veinte mil kilogramos diarios (120.000 kg/día). Capacidad de almacenamiento de sustancias corrosivas o reactivas en una cantidad igual o superior a ciento veinte mil kilogramos (120.000 kg). Se entenderá por sustancias corrosivas, aquellas señaladas en la Clase 8 de la NCh 382. Of 2004, o aquella que la reemplace. Se entenderá por sustancias reactivas, aquellas señaladas en la Clase 5 de la NCh 382. Of 2004, o aquella que la reemplace."

Los residuos se considerarán sustancias corrosivas o reactivas si se encuentran en las hipótesis de los artículos 17 o 16 del Decreto Supremo N° 148, de 2003, del Ministerio de Salud, respectivamente, o aquel que lo reemplace. Para efectos de su disposición o reutilización, deberá estarse a lo dispuesto en la letra o.9. de este artículo."

4. Que, al respecto, esta Dirección Regional estima **que el Proyecto denominado "Plana Agroindustrial Las Tres" no debe ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución**, en razón de las siguientes consideraciones:
 - 4.1. Referido al literal h.2., que del análisis efectuado para determinar si las actividades consultadas se enmarcan dentro de las situaciones descritas en el h.2) del artículo 3° del Reglamento del SEIA, la superficie del terreno a utilizar corresponde a 5.819,7 m² (considerando 1.3 de la presente Resolución), inferior a las 20 ha indicadas en el literal.
 - 4.2. Referido al literal k.1), se puede señalar, que el Proyecto tendrá una potencia total instalada de 245,02 Kw (306,3 kVA) (considerando 1.9 de la presente Resolución). Por otra parte, de acuerdo al CIP adjunto en Anexo del Vistos N° 5 y mencionado en el considerando 1.3 de la presente Resolución, el Proyecto se emplaza en zona

de "Expansión Urbana", cuyo uso de suelo permitido corresponde a "industria de carácter inofensivo y molesto, razón por la cual, no correspondería el ingreso al SEIA bajo el presente literal.

- 4.3. Referido al literal l.1), se puede señalar, que el Proyecto conforme al proceso productivo genera una cantidad de residuos sólidos entre 7 y 9 toneladas mes, equivalente a 233 y 300 kg diarios (considerando 1.6 de la presente resolución), por lo tanto, el almacenamiento no supera el límite del citado literal (8 t/día).
- 4.4. Referido al literal ñ.3), en consideración a las cantidades informadas en la tabla N° 4 de la presente Resolución, es posible señalar que el Proyecto maneja sustancias peligrosas, tales como, gel alcohol y surfasan plus, en una cantidad inferior a lo que establece el citado literal. Por tanto, no le es aplicable el literal ñ.3.
- 4.5. Respecto del literal ñ.4), se puede señalar que de acuerdo al considerando 1.6, Tabla N° 4 de la presente Resolución, el Proyecto dispone de 60 kg de sustancias corrosivas, equivalente a 2,73 kg/d, por tanto, no supera el límite del literal ñ.4.
5. Que, en virtud lo anterior,

RESUELVO:

1. **Que, el Proyecto denominado "Planta Agroindustrial Las Tres", no requiere ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución,** en atención a los antecedentes aportados por el Proponente y lo expuesto en los Considerandos de la presente Resolución.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por la señora Claudia Valenzuela Sanchid, en representación de Agroindustrial La Tres Erre Ltda., cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
3. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.
4. En otro ámbito, le informo que, de acuerdo al artículo 11 bis de la Ley N° 19.300, los proponentes no podrán, a sabiendas, fraccionar sus proyectos o actividades con el objeto de variar el instrumento de evaluación o de eludir el ingreso al SEIA. Será competencia de la Superintendencia del Medio Ambiente determinar la infracción a esta obligación y requerir a los proponentes, previo informe del Servicio de Evaluación Ambiental, para ingresar adecuadamente al sistema.
5. Además, la validez del presente pronunciamiento queda supeditada a la mantención de las condiciones del Proyecto sometido a consulta, debiendo cualquier alteración ser consultada a este Servicio.

6. Finalmente, le recordamos que, conforme al artículo 52 de la Ley N° 19.300, el incumplimiento de la normativa ambiental constituye una presunción de responsabilidad del autor del daño ambiental.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL PROPONENTE Y ARCHÍVESE.



**ANDELKA VRSALOVIC MELO
DIRECTORA REGIONAL
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN METROPOLITANA DE SANTIAGO**

KOV/INVU/ORG

Distribución:

- Señora Claudia Valenzuela Sanchid, en representación de Agroindustrial La Tres Erre Ltda., Av. Parque Isidora N° 900 – Calle Salar de Llamara N° 807, Parque Industrial ENEA, comuna de Pudahuel.

•

C.c:

- Superintendencia del Medio Ambiente, SMA.
- Expediente 138-P-18.
- Oficina de Partes.
- GDOC N° 21.758/18.